

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montesa

2026/02845 Anuncio del Ayuntamiento de Montesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de ocupación de vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ANUNCIO

Sometido a información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13 de fecha 21 de enero de 2026, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2025, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico quedando con el siguiente texto definitivo:

VER ANEXO

Lo que se expone al público para general conocimiento de los interesados legítimos.

Montesa, 9 de marzo de 2026.—El alcalde, Héctor Barberá Cerdá.





AJUNTAMENT DE MONTESA

HECTOR BARBERA CERDA (1 de 1)
Data Signatura: 23/02/2025
HASH: eefc1c10fba6b6f94162b1d189232ac

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRCCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios o cualquier otro elemento análogo, situados en terrenos de dominio público local.

Artículo 3º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente mediante su autoliquidación.
- Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.





AJUNTAMENT DE MONTESA

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o se beneficien del aprovechamiento especial sin haber obtenido licencia.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible de la Tasa, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, los días naturales de ocupación, y el plazo por el que se autorice la actividad.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Puestos ambulantes por actividades comerciales en el mercado municipal, por cada día de ocupación del puesto designado por la administración: 8,00 euros
2. Puestos ambulantes por actividades comerciales o industriales fuera de los espacios designados como mercado municipal, por cada m2 o fracción al día: 1,20 euros.
3. Casetas de feria, puestos o barracas, por cada m2 o fracción al día: 1,20 euros
4. Espectáculos, atracciones y juegos recreativos, por cada m2 o fracción al día: 1,20 euros.
5. Licencias para industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, por cada m2 o fracción al día: 1,20 euros.

Artículo 7º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrales del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.





AJUNTAMENT DE MONTESA

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9ª.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañará el croquis correspondiente al lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

3.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización. Los gastos que por ello se originan serán cargo de los titulares del arrendamiento, que podrán ser exigidos, en su caso, por la vía de apremio.

Artículo 10º. Normas de gestión específicas para los puestos de venta no sedentaria en el mercado municipal.

Se establecen las siguientes normas de gestión específicas para los puestos de venta no sedentaria en el mercado municipal:

- a) El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual. Para poder ser prorrogado tendrá que solicitarse expresamente. Independientemente de la fecha de autorización, esta finalizará con el año natural.
- b) La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, y en ella se especificará:
 - i. El tipo de productos que podrán ser objeto de venta.
 - ii. El puesto al que se opta mediante la solicitud de licencia.
 - iii. Los días y horas en las cuales podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el periodo de vigencia de la autorización.
- c) Para obtener la autorización municipal tendrá que presentarse instancia acompañada de los siguientes documentos:
 - i. Documento nacional de identidad del titular de la actividad.





AJUNTAMENT DE MONTESA

- ii. Indicación del tipo de productos que se ponen a la venta.
 - iii. Justificante del pago de la tasa mediante autoliquidación.
- d) Solo se autorizará a la venta no sedentaria en el lugar de emplazamiento del mercado y en los días autorizados para su funcionamiento.
En casos excepcionales, y sin que se puedan producir alteraciones en el normal desarrollo de estas, se podrá autorizar a la instalación de venta no sedentaria en lugares diferentes del mercado.
- e) Los vendedores podrán poner los lugares desde las 7:00 horas y los quitarán antes de las 15 horas. Los vendedores habituales tendrán preferencia para la ocupación de los lugares designados. Si a las 8'30 horas uno de los lugares habituales no estuviera ocupado, podrá ocuparlo uno o más vendedores de los no habituales, por orden de preferencia. El ayuntamiento, en el momento de otorgar la licencia municipal, indicará el orden de preferencia de los vendedores para instalarse. El ayuntamiento podrá variar la orden de preferencia de los vendedores si alguno de aquellos cambiara su asiduidad al mercado.
- f) La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden y por la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 12º. Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

